



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Doctora:

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali
E.S.D.

ASUNTO: REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO: METROCALI S.A, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y MAPFRE SEGUROS GENERALES.
RADICACIÓN No.: 76-001-33-33-016-2019-00012-00

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en mi calidad de apoderada especial del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito con el fin de descorrer el término de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de la demanda de referencia, solicitando desde ya, se profiera SENTENCIA FAVORABLE a mi representada, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas por mi defendida en su debida oportunidad. Lo anterior, por cuanto no se demostró la responsabilidad administrativa y patrimonial, que se pretende endilgar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo a lo probado en el proceso, conforme a los argumentos que se expondrán a continuación:

Para el efecto, expondré mis argumentos esquematizados de la siguiente manera:

- I. OPORTUNIDAD
- II. LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES
- III. VALORACIÓN Y ANÁLISIS PROBATORIO
- IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS
- V. CONCLUSIONES
- VI. PETICIÓN

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo resuelto en Auto No. 1210, dentro del acta No. 096 de Audiencia de Pruebas celebrada en fecha del 29 de agosto de 2024, mediante el cual cierra la etapa probatoria, corriendo traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días siguientes, los cuales se surtiría en los días 30 de agosto y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de septiembre de 2024, por lo que se concluye que este escrito es presentado dentro del término dispuesto para tal efecto.

II. LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES:

Mediante la acción de reparación directa impetrada por la señora ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS, a través de su togado, pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al Ente Territorial que represento, como consecuencia de la



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

muerte del señor JAIME VALLEJO MORENO, por una presunta falla en el servicio que generó el accidente de tránsito ocurrido en día 19 de mayo del 2017.

Solicita la parte actora que se le impute responsabilidad al Ente Territorial, y como consecuencia se le condene a pagar una sumas de dinero por concepto de perjuicios extrapatrimoniales; no logrando probar la falla del servicio por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, pues del análisis efectuado a las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias obrantes en el presente proceso, se colige la inexistencia de los elementos que permitan configurar responsabilidad patrimonial y administrativa a cargo del Distrito; por el contrario, los mismos permiten evidenciar la presencia de la causal eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima.

Aunado a ello, quedo evidente el actuar de personas y vehículos involucrados en el siniestro ajenos al DISTRITO ESPECIAL, toda vez que los fundamentos fácticos vertidos ocurren con un bus que pertenece a LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A, quien a su vez tiene una relación contractual del tipo concesión con METRO CALI S.A, por lo que no hay responsabilidad del Ente Territorial al que represento, encontrándonos ante una notoria Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Por lo anterior, resulta necesario recodar, tal como se indicó en la contestación a la demanda, que METRO CALI S.A., no opera sus servicios bajo la dirección y supervisión del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL, así como tampoco sus sistemas de Buses articulados, no pertenecen al parque automotor de la Administración Distrital; toda vez que METRO CALI S.A., es una entidad descentralizada, industrial y comercial del Estado de orden municipal, cuyo objeto es desarrollar el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de nuestra ciudad. Asistiéndole autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia e independiente del Municipio, lo que la habilita como sujeto de derecho y obligaciones.

En efecto, la entidad territorial que represento, no es responsable, pues como acabo de indicar METRO CALI S.A., es una Sociedad Anónima descentralizada del orden Municipal, persona jurídica distinta al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL.

Así las cosas, se tiene que METRO CALI S.A., es el ente gestor y planeador del SITM, convocando en licitación pública la concesión de diversos contratos de concesión para la operación de transporte del Sistema MIO así como el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema MIO y para el desarrollo de su infraestructura como lo es la adquisición de predios, diseños y construcción de patios y talleres del Sistema MIO a través de las Licitaciones Públicas No. MC-DT-001 de 2006, MC-DT-003-200 y MC-DT-002 de 2007, MC-DT-004-2006 contratos de concesión que fueron adjudicados.

En consecuencia, tenemos que METRO CALI S.A., no es el encargado de la operación del SITM, sino que esta se encuentra en cabeza de los cuatros operadores a los cuales se les dio en concesión.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

En el caso que nos ocupa, es claro entonces que la operación de transporte del Sistema Integrado MIO, está contratada desde el año 2006 con cuatro concesionarios de transporte: GIT MASIVO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., **ETM S.A.** y **UNIMETRO S.A.**; quienes, en virtud de dicho contrato, ASUMEN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, POR SU CUENTA Y RIESGO.

Es así entonces, y con base en los contratos de concesión celebrados por METRO CALI S.A. con el concesionario **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - ETM S.A.** se acreditó que:

"(...) el concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

METRO CALI S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas y bienes" (CLÁUSULA 93 "RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS").

Esto se encuentra respaldado en la cláusula 8 del contrato de concesión número 3 suscrito con la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - ETM S.A.**, que hace referencia a las obligaciones del concesionario derivadas de la concesión de la operación de transporte del sistema.

(...)

CLAUSULA 8: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA.

8.1. Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

8.1.1. Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicios y seguridad de los pasajeros (...)

8.1.13. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa pre operativa (...)

8.1.16. Garantizar el conocimiento y escrito cumplimiento de la reglamentación del Sistema MIO y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

*8.1.17. **La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los autobuses del sistema** (Subrayado y negrilla fuera del texto). (...)*





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

En este orden de ideas, y en gracia de discusión de existir responsabilidad patrimonial alguna, esta se encuentra en cabeza del operador del servicio de transporte, **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - ETM S.A.**, cuyo vehículo Bus marca Volvo de **Placa VCP-874**, involucrado en el accidente de fecha 19 de mayo de 2017 es de su propiedad.

Lo anterior, se encuentra descrito en la Cláusula 93 del Contrato de Concesión a saber:

“CLÁUSULA 93 RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS. La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato de Concesión....”

Siendo así y con fundamento en el anterior análisis, se queda sin asidero jurídico la argumentación dada por el apoderado en su demanda frente al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, al indicar que el Ente Territorial es responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios padecidos por los demandantes como consecuencia de la muerte del señor JAIME VALLEJO MORENO, generada en accidente de tránsito del 19 de mayo del 2017. Pues el daño alegado se derivó directamente de su propia decisión al realizar el cruce de la Carrera 8 con Calle 63 por un sitio no autorizado y sin observar a ambos lados de la vía antes de cruzar.

Se itera, entonces que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, no es responsable administrativa ni solidariamente, de los supuestos perjuicios invocados, presuntamente causados a los demandantes, pues no existen razones que permitan inferir responsabilidad de la Administración Distrital, derivados del accidente del 19 de mayo del 2017. Pues, como bien se ha indicado en líneas anteriores, el vehículo involucrado en el accidente no es de propiedad del Ente Territorial, ni el conductor del mismo tiene relación o vinculación alguna, evidenciándose la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de la Administración Distrital.

Por consiguiente, de ninguna manera podría accederse a otorgar las indemnizaciones solicitadas por perjuicios morales y mucho menos en la cuantía deprecada, toda vez que se encuentra plenamente acreditada las causales eximentes de responsabilidad respecto de la parte pasiva.

Se insiste entonces, que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, no es responsable por los supuestos perjuicios inmateriales alegados en la demanda. No obstante se advierte que en el remoto evento en que se llegue a considerar que el conductor del autobús del Bus padrón articulado de placas VCP-874, vinculado al concesionario **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - ETM S.A.**, para la prestación del servicio de transporte masivo, tuvo algún tipo de responsabilidad por una presunta falla en el servicio que generó el accidente de tránsito del 19 de mayo del 2017, es importante recordar que en virtud del contrato de concesión firmado entre METRO CALI y dicho concesionario, estableció como una obligación de ETM MASIVO S.A., en la cláusula 101, la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los riesgos derivados de los actos, hechos y omisiones del concesionario y la de sus dependencias, agentes, contratistas o subcontratistas, manteniendo indemne al Distrito de Santiago de Cali por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

personal de terceros con ocasión directa, indirecta o subsecuente de la ejecución del contrato de concesión.

Bajo dicho contexto, tenemos que el Ente Territorial, no se encuentra legitimado materialmente en la causa por pasiva, para responder por los supuestos daños que la parte demandante asegura se le causaron, puesto que en atención a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, es la compañía aseguradora del concesionario la llamada a responder frente a una eventual responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, Señora Juez, manifiesto que **ME OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, comoquiera que la Administración Distrital, no es responsable de los perjuicios reclamados por los demandantes, pues se insiste que del acervo probatorio allegado al plenario, quedo evidenciado claramente que el Distrito Especial de Santiago de Cali, no es el llamado a responderlos.

III. VALORACIÓN Y ANÁLISIS PROBATORIO:

a) DOCUMENTALES:

- **DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000620699 DEL 19 DE MAYO DE 2017**, registra como características del lugar, que la misma corresponde al área urbana, de sector residencial, y en condiciones climáticas normales. Como característica de la vía reporta que la misma es buena, de visibilidad normal, seca, iluminación artificial buena, y con señales de línea segmentada.

Avizorándose en dicho informe colisión entre el Bus padrón de color azul de placas VCP874, perteneciente al Sistema de Transporte Masivo e inscrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - ETM S.A., conducido por el señor ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ FERNANDO, y peatón VALLEJO MORENO JAMES, los cuales transitaban entre la Carrera 8 con Calle 63 de la ciudad de Cali (Valle) y que dicha vía se encuentra compuesta por dos calzadas, y dos carriles, donde ocurre el accidente, con buena iluminación artificial.

Registrando en ítem 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO: DEL PEATÓN: 002 - 409 dicho código corresponde según Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito adoptado según Resolución 004040 del 28 de Diciembre de 2004 modificado por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005: **2.18.4.3 DEL PEATÓN 409: Cruzar sin observar - No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.**



CO - SC - CER852615





No. A000620699

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **76001000**
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD:
CON MUERTOS CON HERIDOS SIN DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS:
Código de Ruta: **Carrera 8**
Vía y Kilómetro o Sitio, Dirección y Ciudad: **Calle 63**
Lat: Long:

4. FECHA Y HORA:
Fecha y Hora de Ocurrencia: **14/05/2017 20:40**
Fecha y Hora de Levantamiento: **14/05/2017 21:20**

5. CLASE DE ACCIDENTE:
Choque Caída Ocupante
Atropello Incendio
Volcamiento Otro

5.1. CHOCUE CON:
Vehículo Tren Semóforo Objeto fijo
Muro Poste Barranca Valla señal

5.2. OBJETO FUJO:
Muro Semáforo Tarma caseta
Poste Inmueble Vehículo
Arbol Herbante Estacionado
Barranca Valla señal Otro

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR:
E. 1. TIPO DE VÍA: RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
E. 2. TIPO DE VÍA: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
E. 3. TIPO DE VÍA: COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
E. 4. TIPO DE VÍA: LOTE O PREDIO CERCADO PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
E. 5. TIPO DE VÍA: PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA TUNEL
E. 6. TIPO DE VÍA: GRANIZO VIENTO
E. 7. TIPO DE VÍA: LLUVIA NEBLINA
E. 8. TIPO DE VÍA: NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS:
A. TIPO DE VÍA: RECTA CURVA
B. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
C. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
D. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
E. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
F. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
G. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
H. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
I. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
J. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
K. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
L. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
M. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
N. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
O. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
P. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
Q. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
R. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
S. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
T. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
U. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
V. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
W. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
X. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
Y. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS
Z. TIPO DE VÍA: EN SENTIDO EN AMBOS SENTIDOS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS:
8.1. CONDUCTOR: **Bubano Bolaños Oscar**, CC: **94287880**, Nacionalidad: **Colombia**, Fecha de nacimiento: **04/07/1972**, Sexo: **M**, Gravedad: **HERIDO**
Dirección de domicilio: **Carrera 28F #121-35 Bl. Pizamo Cali 314758088**
Licencia de conducción: **94287880**, Categoría: **C2**, Registro: **05101119**, Ciudad: **Cali**
8.2. VEHÍCULO: **VCPB74**, Marca: **Mazda B**, Modelo: **2008**, Color: **Azul**, Tipo: **Cerrada**, Tonnaje: **80**, Pasajeros: **10002306753**
Empresa: **Masopde Masivo ETMSA**, Matriculado en: **Cali**, A disposición de: **Carrera 66 calle 13**, Tarjeta de registro: **303997**
Placa: **35 215 595 2**, Seguro: **Seguros del Estado**, Vencimiento: **21/01/18**
Propietario: **Masopde Masivo ETMSA S.A.**, CC: **9001007785**

Deca Quijano
94287880
Fin clase (Carpas)

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	CC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
Vallejo Moreno James	CC 6041589		Colombia	12/09/36	M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 75Bis #62-15		CIUDAD: Cali	TELÉFONO: 3861387	SEPTOR DE LA VICTIMA:	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Cristo Rey		SE PRACTICÓ EXAMEN: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		CINTURÓN: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	CONDICIÓN: <input type="checkbox"/> PEATÓN <input checked="" type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma y Fracturas múltiples craneocefálicas		AUTORIZO: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		EMBRIGUEZ: <input type="checkbox"/> POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	GRADO: <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/>
		PSICOACTIVAS: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		GRAVEDAD: <input type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/>	CHALECO: <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

10. TOTAL VICTIMAS: PEATÓN **01** ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN	DEL PASAJERO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	002 409	<input type="text"/>

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?

Fin clase (Carpas)





- FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL – REPORTE DE INICIACIÓN – FPJ-1:

No. Expediente CAD		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		76	001	60	00196	2017	N° CASO 82545
		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
REPORTE DE INICIACION –FPJ-1- Este formato será diligenciado por Policía Judicial							
DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	CALI	FECHA	26/05/2017	HORA:	15:00
1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:							
Fecha de los hechos D <input type="text" value="19"/> M <input type="text" value="MAYO"/> A <input type="text" value="2017"/> Hora <input type="text" value="20:40"/>							
Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones							
<p>LA CENTRAL DE RADIO INFORMA EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA EN LA CLÍNICA CRISTO REY CON SEDE EN LA CIUDAD DE CALI, SE TRASLADA, SE LLEGA AL SITIO, SE VERIFICA Y CONFIRMA EL HECHO. SE HACE CONTACTO CON EL CUSTODIO DE LA SALA DE PAZ QUIEN NOS ENTREGA LA EPICRISIS Y CADENA DE CUSTODIA DE UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA DILIGENCIA HAY PRESENCIA DE FAMILIARES, QUIENES SUMINISTRAN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL DE QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE JAMES VALLEJO MORENO IDENTIFICADO CON # 6.041.589 EXPEDIDA EN CALI; SE OBTIENE INFORMACIÓN OFICIAL EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL SEÑOR JAMES, ESTUVO INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE PEATÓN, EL DÍA 19 DE MAYO DE 2017, EN LA CARRERA 8 CON CALLE 63 EN EL BARRIO LAS CEIBAS DE ESTA CIUDAD, CUANDO ES ATROPELLADO POR UN VEHÍCULO CLASE BUS DE PLACA VCP874, CONDUCIDO POR EL SEÑOR OSCAR BURBANO BOLAÑOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA # 94.287.880 DE SEVILLA, ES TRASLADADO EN AMBULANCIA A LA CLÍNICA CRISTO REY, DONDE POSTERIORMENTE FALLECE. EL CASO ES CONOCIDO POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO ANDRÉS HERNANDO ORTIZ LOPEZ Y JONATHAN ESPINOSA CONDE DE PLACAS 588 Y 596 RESPECTIVAMENTE. SE INICIA CON LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS DE POLICIA JUDICIAL CORRESPONDIENTES.</p>							
Medio utilizado para el reporte RADIO PORTATIL							

- ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ-9:

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI NO

La diligencia fue atendida por Jonathan Espinos Conde de Placa 596

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

Se inicia la diligencia con DESCRIPCIÓN DEL LUGAR: El atropello sucede en el cruce de vía de la carrera 8 entre calles 63 y 62 de esta ciudad, en un área urbana, residencial, zona military en condiciones climáticas normales; la carrera 8 es una vía recta, plana y con andén; la calzada donde sucede el accidente es de un solo sentido y esta compuesta por 2 carriles, esta elaborada con material asfáltico en buen estado, seca y con buena iluminación artificial, no se observan ningún objeto que reduzca la visibilidad en la vía, como señalización vertical u horizontal no se observa ninguna. HALLAZGOS: se encuentra en la vía, según el método de búsqueda de franjas iniciándolo en el lado oriente del lugar de los hechos, buscando en dicho método de norte a sur y viceversa hasta finalizar en el lado occidente, observando un vehículo clase Bus, marca Mercedes Benz, línea 0500 RS, modelo 2008, de color Azul, de servicio público, de propiedad de persona jurídica "Empresa de Transporte Masivo ETM SA", de placa VCP874; ubicado sobre la carrera 8 entre calles 63 y 62 en su posición final entre los dos carriles de dicha calzada, marcado como evidencia ver y se evidencia una huella orgánica hemática al parecer perteneciente a la víctima, ubicada el carril izquierdo de la calzada antes mencionada,





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Dichos registros, dan cuenta que en el sitio de los hechos acaecidos en fecha del 19 de mayo de 2017, se encontraba **en buen estado y debidamente señalizada**, cumpliendo con el deber Legal y Constitucional el Ente Territorial, conforme a las obligaciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte y Constitución Nacional (artículo 311).

Adicional a ello, es evidente el actuar de personas y vehículos involucrados en el siniestro, ajenos al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ya que los hechos ocurren con un bus que pertenece a LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A, quien a su vez tiene una relación contractual del tipo concesión con METRO CALI S.A.

Pues de lo antes expuesto, se puede apreciar que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, **no es el propietario del vehículo tipo Bus Padrón, color azul de placas VCP874**, perteneciente al Sistema de Transporte Masivo, involucrado en los hechos en que resultó lesionado el señor JAMES VALLEJO MORENO, lesiones que lo llevaron a su deceso en la Clínica Cristo Rey de Cali. **Así como tampoco es el operador del sistema de transporte y no cometió ni directamente ni a través de un agente suyo los hechos que se le imputan.**

Por consiguiente, el Ente Territorial, no es la entidad encargada de prestar los servicios públicos de transporte masivo en la ciudad, función que le corresponde a METRO CALI SA., a quien se le encargo de gestionar el diseño, la construcción y puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, para lo cual contrato mediante licitación pública y adjudico la concesión de la prestación del servicio público de transporte a varios operadores, entre ellos a **ETM S.A.**, empresa a la cual se encuentra adscrito el Bus Padrón de placas **VCP874**, con el que colisionó con el peatón Q.E.P.D JAMES VALLEJO MORENO.

- HISTORIA CLINICA – CLINICA CRISTO REY:

04:07 hermarva - HERNAN NEFTALI MARIN VALENCIA --- ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA
jalechir - JAIME ANDRES ECHEVERRY IRAGORRI --- ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INGRESO NOCHE DR ECHEVERRY (MEDICO GENERAL)/DR MARIN (INTERNISTA)

NOMBRE: JAMES VALLEJO MORENO

EDAD: 81 AÑOS

DOCUMENTO: CC 6041589

ORIGEN Y PROCEDENCIA: CALI (VALLE DEL CAUCA)

RELIGION: CATOLICA

OCUPACION: PENSIONADO

FUENTE INFORMACION: FAMILIARES, MEDICO DE URGENCIAS, PARAMEDICOS, HISTORIA CLINICA

TELÉFONO: 3226903284

MC: POLITRAUMATISMO

EA: PACIENTE QUE IBA CAMINANDO Y ES ATROPELLADO POR BUS DEL MIO, RECIBE MULTIPLES TRUMAS CON MAYOR COMPROMISO CABEZA, TRAI DO POR PERSONAL PARAMEDICO QUE REFIEREN ALIENTO ALCOHOLICO, INGRESA A URGENCIAS CON GLASGOW DE 14/15, ORIENTADO EN PERSONA, SE OBSERVA A NIVEL FRONTAL CON SANGRADO PROFUSO, SE HACE SUTURA DE AFRONTAMIENTO, SE REALIZAN ESTUDIOS TOMOGRAFICOS QUE SON VALORADOS POR NEUROCIRUGIA QUE REFIERE TIENE HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSO, HEMATOMA SUBDURAL CON CONVEXIDAD DERECHA, HIGROMA FRONTAL IZQUIERDO, FRACTURAS MULTIPLES CONMINUTIVAS EN HUESO FRONTAL PARIETAL, TEMPORAL, OCCIPITAL Y FRACTURA ADYACENTE AL SENO SAGITAL SUPERIOR, SE TRASLADA A UCI PARA CONTINUAR MANEJO CON INDICACION DE SEDACION PROFUNDA



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



DR. MARIO ANDRES GUERRA MEDICO INTENSIVISTA

PACIENTE JAMES VALLEJO DE 81 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION ARTERIAL QUIEN EL DÍA 19 DE MAYO SUFRE POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON ES ARROLADO POR VEHICULO ARTICULADO MIO AL PARECER SE ENCONTRABA BAJO EFECTOS DE ALCOHOL ES TRASLADADO POR PAREMEDICOS AL SERVICIO DE URGENCIAS INGRESA CON GLASGOW 14/15 CON AMNESIA PARCIAL DEL EVENTO SE ENCUENTRA HERIDA FRONTAL DE 5CM SE SUTURA CON PROLENE 9 PUNTOS SEPARADOS 4/0 QUIEN A LAS 3 HR DE SU INGRESO PRESENTA DETERIORO NEUROLOGICO SE TORNA COMBATIVO POR LO QUE SE DECIDIO INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SE INTUBA Y SE DEJA BAJO SEDACION ES VALORADO POR NEUROCIURGIA QUIEN CONSIDERA QUE ES DE MANEJO MEDICO CON MEDIADAS ANTIEDEMA SEDACION Y SOLUCION HIPERTONICA PROFILAXIS ANTICONVULSIVANTE SE TOMA TC SIMPLE DE CRANEO CON HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSA, HEMATOMA SUBDURAL DERECHO, HIGROMA FRONTAL, CON FRACTURA CONMINUTA DE CRANEO FRONTAL TEMPORAL PARIETAL Y OCCIPITAL ADYACENTE A SENO SAGITAL SUPERIOR.
PACIENTE AL MOMENTO BAJO SEDACION EN VENTILACION MECANICA CON LA SIGUIENTE EVOLUCION:

Del registro realizado en Historia Clínica, por los galenos adscritos a la Clínica Cristo Rey, al momento de la atención médica brindada al señor JAMES VALLEJO MORENO (Q.E.P.D.), en el cual refiere *paciente bajo efectos de alcohol*, y de la hipótesis consignada en Informe Policial De Accidente De Tránsito No. A000620699, "409 para el peatón *"Cruzar sin observar - No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla."*, son determinantes para concluir la falta de prudencia del occiso JAMES VALLEJO MORENO, quien estableció el curso de los hechos.

Dicho señor ejecutó una acción riesgosa al cruzar la vía en calidad de peatón por un lugar no demarcado para ello (Artículo 58 Ley 769 de 2002), poniendo en peligro su integridad.

De conformidad con lo expuesto, resulta diáfano que el daño deprecado por los actores, no puede ser atribuido al Distrito de Santiago de Cali, habida cuenta que éste obedeció al hecho de la víctima, circunstancia que exonera de responsabilidad al Ente Territorial. Máxime cuando no participó en la producción de los hechos, como quiera que estos no se derivan de la acción u omisión de las obligaciones que se encuentran a cargo del Ente Territorial.

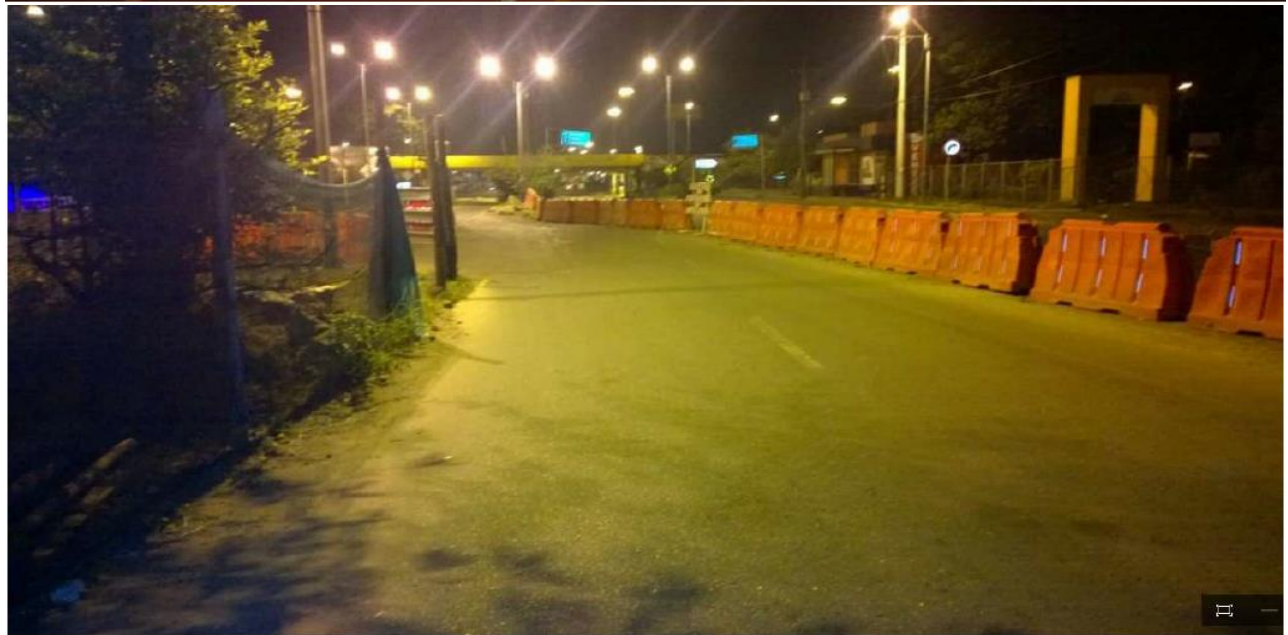
- REGISTROS FOTOGRÁFICOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Dichos registros fotográficos, dan cuenta que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, satisfizo el contenido obligatorio a su cargo descrito en la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. Logrando con ello, desvirtuar la hipótesis que soporta el apoderado de la parte actora consistente en endilgar responsabilidad al Ente Territorial que represento, por la presunta omisión de regular el tránsito de peatones en la zona o disponer un sendero peatonal cuando a escasos metros se advierte la existencia de un puente peatonal, quedando demostrado que el actuar de la víctima consistente en realizar un cruce sin percatarse del flujo vehicular en ambos sentidos puso en riesgo su integridad y la de los usuarios del Masivo de Occidente que se transportaban en el vehículo involucrado sumado al hecho que no tomó las medidas mínimas de cuidado como hacer uso del puente peatonal tal y como se evidencia en el Informe Policial de Tránsito y demás material probatorio, así mismo el transitar la calles presuntamente bajo los efectos de alcohol, y sin un acompañante como lo indica la norma, dado que el occiso para la fecha de los hechos ostentaba la edad de 81 años; configurando con ello una causal de exoneración por parte del Distrito Especial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

b) TESTIMONIALES: (PRESENCIALES)

Del testimonio rendido en audiencia de pruebas virtual celebrada en fecha del 25 de julio de 2024, por el señor OSCAR BURBANO BOLAÑOS, indica que para la época de los hechos era quien conducía el vehículo de placa VCP874 y que su vínculo laboral era con ETM MASIVO y que este son los controladores de las rutas, de las vías, todo lo que se trate de la operación. (Minuto 34:04 – 1:58.50) (34:11 – 34:27).

Así mismo, del testimonio rendido por el Agente de Tránsito señor JONATHAN ESPINOSA CONDE, al momento de responder las preguntas realizadas por el Despacho, parte actora y demanda Distrito Especial, refiere:

Preguntado por el Despacho:

“Gracias señor Jonathan, usted nos podría contar cómo era el sitio del accidente, si era una vía de un carril de 2, si había algún obstáculo” (47:39)

Responde: “Que en el momento en que llegamos observamos que no había un paso peatonal, ya no había un paso peatonal en el sitio, eh aparentemente el ciudadano se cruza, ya era tarde en la noche, al momento en que él se cruzó, pues de pronto no, no tomó la debida precaución de pronto no observó bien y en ese momento venía transitando el bus masivo es una vía de poca iluminación también” (47:59)

... “la persona afectada en el accidente ya es una persona que no puede andar sola, menos a esas horas del día.”

... “Posiblemente la causa del accidente fue de pronto la persona no tomar la precaución para transitar, hacer el paso a la vía y en el momento fue colisionado por el bus masivo”

Preguntado: “Vamos a poner el informe de tránsito que reposa en el expediente para que el señor Jonathan pueda mirarlo y nos cuente cuáles fueron las hipótesis que se plantearon ahí y demás cuestiones” (50:00)

Responde: “Bueno, ahí está el nombre del conductor, el bus del masivo señor Óscar Burbano Bolaños, identificado con su cédula la placa del vehículo del bus masivo” (50:08)

... “es un tipo bus, público, afiliado al transporte ETM, transporte masivo”

... “y la hipótesis dice para el peatón, pasar una vía sin observa, o sin precaución, la hipótesis del posible accidente” (50:56)

Preguntado: “Usted recuerda que si en ese sitio había demarcado paso peatonal era un sitio por el cual los peatones podrán cruzar”. (51:58)

Responde: “No, no, señora, no hay, no hay Cruce, no hay pasos peatonales en el lugar de los hechos” (52:40)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Preguntado: “Usted recuerda que si en el lugar de los hechos había algún tipo de obstáculo, alguna malla, algún bueno, cualquiera de esas cosas que ponen tampoco había bueno” (52:48)

Responde: “No, no señora, no, en el momento en que llegamos, no, señora, no había ningún obstáculo que este no permitiera la visibilidad para el caballero en el momento en que cruzó la vía.” (52:55)

Preguntas apoderado de la parte actora:

Preguntado: “Si usted tuvo la oportunidad de interrogar a alguien en el lugar de los hechos para establecer la hipótesis que estableció en la en el informe de tráfico.”(1:11:44)

Responde: “No, no hubo ningún testigo y era más de las 11:00 de la noche, el lugar está solo y en el momento no, no, no hubo testigos sobre el posible accidente.” (1:12:03)

Preguntado: “Si había cerca del lugar algún semáforo para que diera paso peatonal o alguna señal de tránsito” (1:13:34)

Responde: “Sí, señor sí, sí señor, hay un hay un semáforo peatonal. Y en la parte de atrás del accidente hay un paso peatonal, hay un semáforo, el paso peatonal.” (1:13:48)

Preguntado. “Por favor, indíqueme al Despacho si el semáforo peatonal, que al que usted hace referencia está en funcionamiento el día de los hechos”. (1:18:00)

Responde: “Bueno, doctor, en el momento el semáforo, o sea el paso peatonal, no se incluyó en el accidente debido a la distancia que había, ya era mucho atrás del accidente ese día. Eh, ese semáforo, funciona en doble sentido vial.” (1:18:08)

Al preguntar la suscrita apoderada del Ente Territorial: “¿Usted sería tan amable y nos puede leer donde dice las características de la vida? (1:20:42)

Responde: “El Estado es un Estado bueno de la vía.” (1:21:33)

Preguntado: “No se consignaron ahí en los controles de tránsito” (1:21:59)

Responde: “No, no señora, no, porque en el lugar no hay, no hay semáforo, es en el semáforo que le decía anteriormente al el caballero es antes y señora, pero antes de las 3” (1:22:08)

Preguntado: “en el tema de visibilidad” 1:22:09

Responde: “visibilidad normal” (1:22:24)

Preguntado. “¿Qué significaba la hipótesis?” (1:37:56)



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Responde: "... 001 es el peatón, y 409 significa cruzar sin observar"... (1:28:01)

Dichos testimonios, dejan claridad que el accidente de tránsito se generó a razón de la colisión presentada entre el vehículo de placa VCP867, perteneciente al Sistema de Transporte Masivo e inscrito a la "EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM", y peatón señor JAMES VALLEJO MORENO. Hechos ajenos a la Administración Distrital, toda vez que el Bus articulado, involucrado en el referido accidente NO es de su propiedad ni mucho menos el conductor del mismo tiene relación o vinculación alguna con la Entidad Territorial.

Aunado a ello, se logra atisbar un alto grado de imprudencia en la víctima quien al momento de los hechos referidos el 19 de mayo del 2017 se desplazaba por la Carrera 8 con Calle 63, donde se dispuso a cruzar la avenida en una zona no demarcada para cruce peatonal, cruzando la vía sin observar ambos lados de la misma antes de emprender la marcha, colocando en riesgo su integridad.

IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS:

En contestación a la demanda en nombre de mi representada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, se propuso excepciones, dirigidas a anular las pretensiones de la demandante y por supuesto, a establecer la ausencia de responsabilidad del Ente Territorial.

Se consideró en aquel entonces y se ratifica hoy que no se probó debidamente los presupuestos estructurales de responsabilidad endilgada al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en la medida que se pudo establecer conforme a los elementos probatorios aportados junto con la demanda y demás pruebas realizadas, que se encuentra configurada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, así como también **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CARENCIA DE NEXO CAUSAL**.

Por ello ratifico en todas y cada una de sus partes, las enunciadas, que considero probadas eficazmente.

V. CONCLUSIONES:

De lo anterior fluye claro, que las pruebas allegadas al proceso, muestran en forma fehaciente, que la responsabilidad que pretende la parte actora endilgar al DISTRITO ESPECIAL, no se demostró conforme a derecho, teniendo en cuenta que:

- El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, no participó en la producción de los hechos del 19 de mayo de 2017, como quiera que estos no se derivan de la acción u omisión de las obligaciones que se encuentran a cargo del Ente Territorial.
- El Ente Territorial, satisfizo el contenido obligacional a su cargo, descrito en la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

disposiciones”, pues a escasos metros de los hechos, se advierte la existencia de un puente peatonal, y semáforo en funcionamiento, para el paso peatonal”.

- El estado de la vía donde se encontraba en buen estado, y debidamente señalizada, cumpliendo con el deber Legal y Constitucional el Ente Territorial, conforme a las obligaciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte y Constitución Nacional (artículo 311).

- El vehículo de placa VCP874 involucrado en el accidente de tránsito de fecha 17 de mayo de 2017, no es de propiedad del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, ni el conductor del mismo tiene relación o vinculación alguna, evidenciándose la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ente Territorial.

- En virtud del contrato de concesión firmado entre METRO CALI y el concesionario EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A., en la cláusula 93 se pactó que el concesionario sería el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes y bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su administración, así como los perjuicios derivados de la operación de transporte. Por ende, METRO CALI S.A.S., no es responsable frente a tercero de las obligaciones que asuma o deba de asumir ETM S.A, por los daños que cause directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión derivada de la operación de transporte. Así mismo, en la cláusula 101, se estableció la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los riesgos derivados de los actos, hechos y omisiones del concesionario y la de sus dependencias, agentes, contratistas o subcontratistas, manteniendo indemne al Distrito de Santiago de Cali por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa, indirecta o subsecuente de la ejecución del contrato de concesión.

- No existe relación de causalidad entre el perjuicio y la presunta omisión por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por tal motivo, el Ente Territorial no es responsable de los perjuicios inmateriales reclamados por los demandantes.

- Se tiene que, el DISTRITO ESPECIAL, no se encuentra legitimado materialmente en la causa por pasiva, para responder por los supuestos daños que la parte actora asegura que se le causaron, puesto que en atención a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, es la compañía aseguradora del concesionario la llamada a responder frente a una eventual responsabilidad administrativa.

- Se colige la inexistencia de los elementos que permitan configurar responsabilidad patrimonial y administrativa a cargo de la Administración Distrital, por el contrario, los mismos permiten evidenciar la presencia de la causal eximente de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima, pues el actuar del señor JAIME VALLEJO MORENO (Q.E.P.D), fue determinante en la causación del daño, quien no observó el deber objetivo de cuidado al cruzar la avenida en una zona no demarcada para cruce peatonal, cruzando la vía sin observar ambos lados de la misma antes de emprender la marcha, colocando en riesgo su integridad.



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

VI. PETICIÓN:

Por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con los argumentos de defensa exhibidos y excepciones propuestas en la contestación de la demanda, solicito a su Honorable Despacho se sirva declarar probadas las excepciones presentadas por el Ente Territorial, y de esa forma exonerar de responsabilidad al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

De usted su Señoría, respetuosamente;

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO

C. C. N.º 67.000.403 de Cali (Valle)

T. P. N.º 186.207 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
mariafernandarenteriacastro@gmail.com



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co